



QBE Seguros S. A.
NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, D. C. Colombia
PBX: (57 - 1) 319 0730 Fax: (57-1) 319 0749 /39 /38 /33 /21 /15
Lineas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131 www.qbe.com.co

POLIZA MATRIZ GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

01112001-1309-P-09-GB04

CONDICIÓN PRIMERA.- AMPAROS

QBE SEGUROS S. A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, AMPARA LOS ORGANISMOS SUJETOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES NACIONALES CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

ASI MISMO, EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA CUBRE EL COSTO DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS LLEVADAS A CABO POR FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA COMPAÑÍA MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS, SIN EXCEDER ESTE VALOR EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA SI SE LE AGREGA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, SALVO SI SE PROBARE NEGLIGENCIA DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO CARGO SE AMPARA.
- B. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO.

C. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

D. TODAS AQUELLAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO CUYO CARGO SE AMPARA, POR CAUSA DIFERENTE A LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES, FISCALES Y REGLAMENTARIAS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES.

CONDICIÓN TERCERA.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada representa el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador por cada siniestro causado durante el período de vigencia de la póliza.

CONDICIÓN CUARTA.- REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de ocurrencia del riesgo amparado por la presente póliza, la cuantía de tal siniestro se considerará automáticamente restablecida, con la obligación de pagar la prima liquidada a prorrata del monto restablecido por parte del Tomador o del Asegurado.

CONDICIÓN QUINTA.- CLASIFICACIÓN DE CARGOS

Para la emisión o cualquier renovación de la presente póliza, el Asegurado deberá suministrar al Asegurador una relación de cargos, de acuerdo con la siguiente clasificación. Cargos clase "a": son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad del Asegurado. Cargos clase "b": son aquellos cuyo



desempeño no implica el manejo fiscal de bienes y dineros públicos aunque sí el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

Nota: para los efectos de la presente póliza, la palabra “servidor público” significa persona natural que presta sus servicios al Asegurado, vinculada a éste mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores públicos durante la vigencia del seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

CONDICIÓN SEXTA.- CERTIFICADOS

La Compañía expedirá los siguientes certificados, que enviará a la entidad asegurada.

- A. Certificados de constitución y de renovación, en los cuales constará:
1. Denominación de la entidad asegurada
 2. Dirección o sede principal
 3. Cargos amparados:
 - clase a número y prima anual
 - clase b número y prima anual
 4. Suma asegurada
 5. Fechas de iniciación y vencimiento de la cobertura
- B. Certificados de modificación para cobrar restablecimientos automáticos de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada, o para introducir en las condiciones de la póliza cambios que cuenten con la aprobación de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Para los efectos del correspondiente juicio fiscal, la contraloría, de considerarlo conveniente, solicitará al Asegurador la respectiva certificación sobre el amparo del cargo al funcionario enjuiciado.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LA PÓLIZA.

El original de esta póliza de seguro quedará depositado en la Contraloría General de la República, en cumplimiento del Artículo 33 de Decreto 924 de 1976, salvo disposición legal en contrario.

CONDICIÓN OCTAVA.- VIGILANCIA SOBRE EL EMPLEADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

La Compañía podrá vigilar las actividades de los servidores públicos cuyo cargo se asegura y exigir que el Asegurado, lleve un estricto control sobre los mismos; pero tal vigilancia no podrá, en ningún caso, entenderse como una intervención del Asegurador en las actividades fiscalizadoras de la contraloría.

La Contraloría General de la República, notificará al Asegurador conforme a las disposiciones que regulan el juicio fiscal, los avisos de observaciones, los fallos con responsabilidad fiscal y cualquier otra providencia que implique menoscabo de los fondos o bienes nacionales y le enviará, de oficio, los avisos de fenecimiento de plano y otras providencias que no requieran notificación personal al Asegurador, a fin de hacer el seguimiento fiscal de los afianzados.

CONDICIÓN NOVENA.- SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro por la realización de los riesgos asegurados expresados en la condición primera.

CONDICIÓN DÉCIMA.- PAGO DE SINIESTRO

La Compañía pagará el valor total del siniestro a favor de la Dirección de Tesorería General de la República cuando el riesgo asegurado haya ocurrido en las entidades del sector central, y cuando ocurra en establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y/o sociedades de economía mixta sometidas al mismo régimen de éstas, el valor total del siniestro será cancelado en la respectiva entidad.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad fiscal, El Asegurador tendrá derecho a que por la nación se le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.



CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- PRIMAS

El seguro global de manejo causa una prima que deberá ser cancelada por el tomador. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.- SUBROGACIÓN

En virtud, del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA.- PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, se regirá de acuerdo con la Ley.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES

Toda modificación, alteración o adición que se haga a las presentes condiciones generales, debe constar por escrito, debidamente refrendada por La Compañía con previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3.1.3.0.1 del Decreto 1730 de 1991 y demás normas fiscales vigentes de la Contraloría General de la República.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA.- ACTUALIZACIÓN

Mediante la presente cláusula, el tomador y/o asegurado, se compromete para con La Compañía a mantener actualizada la información correspondiente al formulario de la circular externa 024 de 1999 expedida por la Superintendencia Bancaria, o cualquier otra que la modifique, para lo cual se compromete a reportar por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información allí contenida.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con la presente póliza, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D. C., en la República de Colombia.

CONDICION DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes, en el caso de La Compañía, a la carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá, D. C.

QBE